

Constancia Secretarial:

A Despacho de la señora Juez informando que el 16 de septiembre de 2022, venció el término para que el demandado, contestara y/o propusiera, medio exceptivo, no hubo pronunciamiento.

Armenia Q., 30 de septiembre de 2022.

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria

Auto N° 1928
Rad. 6300131100021997-04441-98



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificada la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se encuentra fenecido el termino concedido al demandado para que se pronunciara dentro del presente asunto.

De acuerdo a lo anterior, procede el Despacho dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por el señor **Víctor Hugo Jaramillo Figueroa**, en contra **Juan David Jaramillo García**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 ibidem, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto **el día diez (10) del mes de marzo, del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda.

Así mismo se cita tanto al demandante, señor **Víctor Hugo Jaramillo Figueroa**, como al demandado **Juan David Jaramillo García** para que concurran a esta audiencia, por el intermedio del uso de las tecnologías conforme lo establece la ley 2213 de 2022, con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la diligencia.

En consideración a lo normado, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental:

Téngase como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visibles desde la pagina 8-17 en el consecutivo 002 del expediente digital.

Interrogatorio

Se ordena escuchar en interrogatorio al demandado **Juan David Jaramillo García**.

PARTE DE LA PARTE DEMANDADA

No solicito, ni allego pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

Se ordena oficiar Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena, a través del Coordinador del programa de tecnólogo en producción agropecuaria ecológica, para que en el término de cinco (5) días, contado a partir del recibo de la comunicación, certifique:

- a. Qué clase de estudios se encuentran adelantando el señor **Juan David Jaramillo García** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.959.206
- b. En caso positivo, a qué nivel corresponde el estudio adelantado
- c. De cuántos semestres se compone el programa educativo que cursa el señor **Juan David Jaramillo García** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.959.206.
- d. En qué semestre se encuentra matriculado y cursando el señor mencionado.
- e. Qué costo tiene el semestre académico .
- f. Si el señor Jaramillo García, se encuentra realizando algún tipo de práctica, en caso positivo en la actualidad se encuentra devengando suma alguna de dinero, en calidad de salario.

Se ordena oficiar a la Empresa MTJ S.A.S, para que en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación, certifique:

- g. Si en la actualidad el señor **Juan David Jaramillo García** identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.959.206, se encuentra realizando algún tipo de práctica, por intermedio del Sena, en caso positivo, indicar si devenga algún salario por la labor efectuada.

El centro de servicios judiciales, elaborara los oficios comunicando lo aquí dispuesto.

Prueba Indiciaria: Se ordena tomar como indicios a favor de la parte demandante, todo hecho debidamente probado en el proceso.

Adicional a lo anterior, se enter a los sujetos procesales que de conformidad a la ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Finalmente, se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, a sus apoderados y a los testigos, de obtenerse los datos, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8072281d70cb421172f847a0f404869322a6eb3b68d4106de1943ed74418f5c5**

Documento generado en 03/10/2022 06:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>